

JIMENO ARANGUREN, Roldán, *La Constitución Histórica de Navarra*, Tirant Humanidades, Valencia, 2023. 533 páginas, ISBN: 978-84-19588-24-1

El origen de la presente publicación nos remonta a la Jornada *La Constitución Histórica de Navarra* celebrada en el Parlamento de Navarra el 26 de noviembre de 2021, organizada por el Instituto I-COMMUNITAS (Institute for Advanced Social Research) de la Universidad Pública de Navarra (Navarra Nafarroako Unibersitate Publikoa) en el marco del proyecto de investigación del Ministerio de Economía y Competitividad *Unión, vinculación y pertenencia a la Monarquía española: Navarra, siglos XVI y XVIII* (DER2017-83881-C2-2-P, AEI/FEDER, UE), que formaba parte del proyecto coordinado *Unión, vinculación y pertenencia a la Monarquía española (siglos XVI-XVIII): sujetos e identidades jurídico-políticas* (DER2017-83881-C2-1-P). Una iniciativa en la que diferentes investigadores recurren al pasado, al que ponen en valor, para explicar la evolución del orden jurídico navarro. Pues bien, una de las mejores vías para comprender la realidad contemporánea es echar la vista atrás a la historia.

Tal y como se advertía, la riqueza del estudio reside en la variedad de autores. Bajo la dirección del profesor Roldán Jimeno Aranguren, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad Pública de Navarra, la obra está integrada por un total de nueve trabajos realizados por catedráticos, profesores titulares, profesores honoríficos y doctores de Universidades nacionales, como es el caso de la de Navarra, Valencia y Zaragoza, e internacionales como la Universidad París Cite. Un equipo caracterizado por la presencia e integración de diversas disciplinas, teniendo en cuenta que incluye especialistas en historia del derecho y de las instituciones, historia, sociología, derecho administrativo, biblioteconomía y documentación.

El primer análisis es realizado por Roldán Jimeno Aranguren, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad Pública de Navarra. El título elegido: *La Constitución histórica o tradicional*. Partiendo de una explicación conceptual, el autor reseña el origen de la utilización del término «constitución histórica» en el contexto dieciochesco del reino de Navarra, bien por las instituciones, la doctrina o las Cortes de 1781. A continuación, trata la frustrada reivindicación de la constitución por parte de los navarros de los tres estados de Ultrapuertos a la hora de defender la excepcionalidad de su territorio y el cambio de paradigma ocurrido una vez estalla la revolución en Francia. Se dibuja así un nuevo escenario en el que impera el desuso de las vindicaciones históricas y la exaltación del modelo constitucional francés. De igual modo, el profesor Jimeno Aranguren narra la primera ofensiva doctrinal contraria a los fueros vasco-navarros y lo acontecido en las Cortes de Navarra de 1795. Asimismo, describe lo sucedido durante el primer constitucionalismo español, y el cambio de paradigma derivado del retorno de Fernando VII al trono español. Seguidamente, reflexiona sobre: el proceso de reivindicación de la norma histórica en la reinstauración del régimen absolutista, la supresión de la constitución histórica durante el Trienio Liberal y su fragilidad una vez iniciada la década ominosa. El capítulo concluye con una síntesis acerca de la cuestión histórica en la coyuntura carlista y lo acaecido tras la desaparición del reino de Navarra y la obra de Sagaseta de Ilúrdoz.

Amaia Álvarez Berasategi, profesora de Historia del Derecho de la Universidad Pública de Navarra amplía la perspectiva con su contribución *John Adams, la Constitución de Estados Unidos de América y los fueros*. En ella, se detiene en la labor de John Adams, padre fundador de los Estados Unidos de América, y su obra *A defence of the constitutions of government of the United States of America* (1787), en la que mostraba una postura opuesta a la defensa de los fueros vascos. Comenzando con una aproximación a los conceptos de «fuero» y «constitución», prosigue con una explicación sobre la

vinculación entre ambos territorios. En este sentido, expone cual fue la implicación de los territorios vascos en la guerra norteamericana, así como los debates suscitados a fines del Antiguo Régimen en torno a las constituciones históricas, el constitucionalismo norteamericano y el modelo gaditano. Como cuarto punto, presenta al lector un acercamiento a la figura de Adams y a su trabajo sobre Bizkaia.

De la coyuntura bélica se ocupa el doctor en Historia por la Universidad de Valencia, Carlos Rilova Jericó. Bajo el título *El fin de ciertos tiempos. Territorios forales y constituciones en guerra (1793-1814)*, pone de relieve como las características propias de los territorios forales determinan el modo de recibir las transformaciones, esclareciendo los cambios adoptados en la zona vasco-navarra ante la influencia de la Convención francesa. Paralelamente, Rilova Jericó trata de dar respuesta a la siguiente cuestión: ¿existió realmente en Navarra una fuerte resistencia a la revolución francesa, o, en cambio, la actitud mostrada era más afín al mensaje revolucionario?

Desde la Universidad de París Cite, el profesor de Historia del Derecho Jean-Baptiste Busaall, expone su trabajo: *Leyes privativas y Constitución general. Las ambigüedades del reordenamiento territorial en la Constitución de 1808*. En él, el historiador del derecho destaca la importancia de la Constitución de Bayona en la tradición constitucional española. Inicia su contribución con una presentación sobre las experiencias constitucionales, siendo estas: la inglesa, la basada en la Constitución federal de los Estados Unidos de 1787 y el prototipo francés. Una vez ha reflexionado sobre los tres grandes modelos, centra su investigación en desglosar la naturaleza, las características y las contradicciones internas de la Constitución bayonesa de 1808. Resultará especialmente interesante observar cómo estas discordancias afectan a la ordenación territorial.

Mercedes Galán Lorda, catedrática de Historia del Derecho de la Universidad de Navarra nos habla de los *Elementos configuradores de la Constitución histórica de Navarra en los textos jurídicos forales*. Con una gran base archivística, la profesora Galán fundamenta su artículo en diversos documentos históricos. Primeramente, lo hace con dos textos del siglo XIX: la *Constitución de Navarra* de 1808 y la *Idea de la Constitución de Navarra* de 1817. Ambos conservados en el Archivo Real y General de Navarra. En segundo lugar, trabaja con fueros bajo medievales, concretamente el *Fuero General de Navarra*, los *fueros de Estella y Jaca-Pamplona*, y el *Fuero de Tudela*. En tercer lugar, revela la relación entre la constitución histórica y algunos textos jurídicos de la Edad Moderna, siendo estos el *Fuero reducido* y las *recopilaciones de Antonio Chavier* (1686) y de *Elizondo* (1735). En último término, se encuentra un apartado relativo a la constitución navarra en la doctrina del siglo XIX. En él se presta especial atención al papel del territorio navarro en la Junta de Bayona y en las Cortes de Cádiz, así como al tratamiento dado al reino por parte de la Diputación (tanto la vigente en la etapa anterior a 1812 como la instalada una vez es promulgado el texto gaditano).

La esfera judicial es examinada por Mikel Lizárraga Rada, profesor de Historia del Derecho de la Universidad Pública de Navarra. Con el título *Constitución histórica de Navarra y constitucionalismo liberal español: un acercamiento desde la justicia*, se aborda un estudio sobre cómo afectó al sistema de Justicia de Navarra, de base foral, el nuevo marco liberal establecido con el primer constitucionalismo español. ¿Cuáles fueron los cambios producidos en el nuevo escenario? Para facilitar la comparativa, Lizárraga Rada parte de las características de la Justicia durante el Antiguo Régimen. Un aspecto que completa con la explicación del régimen propio de la Edad Moderna. Una vez determinados ambos contextos, se sumerge en el entorno decimonónico, centrando su discurso en describir la postura adoptada por la Diputación en aras a defender la compatibilidad entre la foralidad y la separación de poderes. Para concluir, expone los

ataques originados en oposición al régimen histórico en el lapso temporal que va desde 1812 hasta la supresión del Consejo Real de Navarra en 1836.

La séptima aportación de la obra, denominada *José Yanguas y Miranda, entre el constitucionalismo español y el constitucionalismo navarro*, corre a cargo de Juan María Sánchez Prieto, catedrático de Sociología de la Universidad Pública de Navarra y director del Instituto I-COMMUNITAS. En esta, se pone en valor la figura de José Yanguas y Miranda. Personaje que representa el nexo de unión entre el constitucionalismo español y el navarro, y cuya obra es fundamental para discernir los pasos seguidos en la construcción del nuevo ordenamiento implantado a partir de 1841. Igualmente, se analiza el modo en el que Yanguas aplica a Navarra los principios que la doctrina liberal impulsa en el panorama español.

El profesor honorario de Derecho de la Universidad Pública de Navarra, Juan Cruz Alli Aranguren, es el encargado de la propuesta designada: *Evocación de la Constitución histórica Navarra por el tradicionalismo. Vázquez de Mella y la monarquía tradicional*. Para empezar, Alli Aranguren analiza la evocación de la constitución histórica de los reinos de España por los movimientos renovadores que anteceden a 1812. Posteriormente, comenta los motivos que llevaron a su invocación por parte de los sectores absolutistas durante la vigencia del régimen constitucional. Destaca el caso de los partidarios de Carlos María Isidro, los primeros carlistas, quienes se apropiarían del concepto en interés del régimen tradicional. Con la llegada de la Restauración, el carlismo elaborará un programa político sustentando en la defensa de la «monarquía tradicional». Un planteamiento que es desarrollado por Vázquez de Mella, en el que Navarra es referencia, y que el capítulo también recoge. Por último, debate sobre la actualización del término «constitución histórica», que pasa a emplearse como «monarquía tradicional». Esta acepción, a la que se le sumarán aportaciones de significado, también sería incorporada al ideal franquista, y así nos lo relata el autor.

La creación que reseñamos concluye con la investigación de Fernando Mikelarena Peña, profesor titular de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Zaragoza. Titulada *El desvaído recuerdo de Sagaseta de Ilúrdoz y la difuminada sombra de la Constitución histórica de Navarra entre 1839 y la actualidad*, se revisa la proyección y el proceso de memoria/olvido del folleto de 1840 del ex síndico del reino Sagaseta de Ilúrdoz *Fueros fundamentales del reino de Navarra y Defensa legal de los mismos*. De igual modo, se cuestiona, conforme a los cánones propios de la constitución histórica de Navarra, el procedimiento seguido en relación con el proceso de modificación de fueros abierto por la Ley de 25 de octubre de 1839. Además, también se considera la influencia del documento en otro folleto de 1843. Llama la atención la escasa presencia de la creación de Sagaseta de Ilurdoz en las bibliotecas, algo que nos da pistas de las dificultades planteadas en su divulgación. Las otras dos temáticas desarrolladas son: la difusión lograda gracias a las posteriores reediciones y reproducciones, y la circulación de las ideas de Sagaseta desde 1923 hasta nuestros días.

Como colofón, el libro reproduce dos manuscritos conservados en el Archivo Real y General de Navarra, siendo la encargada de su digitalización la profesora Mercedes Galán Lorda. De un lado, *la Explicación sucinta, pero clara, exacta y fundada de la Constitución del Reino de Navarra*, datada de 17 de junio de 1808 y cuya autoría se atribuye a Alejandro Dolarea. Del otro, *la Idea sucinta de la Constitución de Navarra* de 1817 y autoría anónima. En suma, sendos documentos anexados constituyen una piedra angular para el estudio de la constitución histórica de Navarra.

MARTA RODRÍGUEZ DUARTE
Universidad de Oviedo. España